



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

Tegucigalpa, M.D.C.,
14 de marzo de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-634-2025

Licenciada
JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Oficial de Información Pública
Su oficina.



Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia del siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° PCSJ-06-2025 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2024
"ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE
TELECOMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL" de fecha 14 de febrero de 2025

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida
consideración y estima.

Atentamente,


DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES
SECRETARIA POR LEY

Dsf

Copia: Archivo



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-06-2025

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2024
“ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA
RED DE TELECOMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 14 de febrero de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N°12-2024 “Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO

1. Es una necesidad imperante el llevar a cabo la Actualización del Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial. En el contexto actual, la infraestructura de comunicaciones juega un papel fundamental en la eficiencia y efectividad de las operaciones, tanto internas como externas, de cualquier entidad gubernamental. En el caso específico del Poder Judicial de Honduras, la optimización de la red de telecomunicaciones es esencial para garantizar un funcionamiento ágil, seguro y confiable de los sistemas y servicios asociados a la administración de justicia.

La fase inicial de esta actualización se centra en el reemplazo de los switch existentes por tecnología que permita la transmisión a velocidades de 10 gigabits por segundo (10Gb). Esta mejora se fundamenta en diversas razones técnicas y estratégicas:

- **Necesidades de Ancho de Banda:** El incremento en el volumen de datos generados y transmitidos por los diferentes sistemas y aplicaciones del Poder Judicial demanda una capacidad de transmisión más robusta. Los switch actuales pueden representar un cuello de botella en el flujo de información, limitando la eficiencia operativa y la respuesta a las demandas de los usuarios.
- **Soporte a Aplicaciones Críticas:** La modernización de los switch es crucial para asegurar el soporte adecuado a aplicaciones críticas para la gestión judicial, como sistemas de gestión de expedientes, bases de datos judiciales, videoconferencias para audiencias virtuales, entre otros. Estas aplicaciones requieren una infraestructura de red robusta y de alta velocidad para funcionar de manera óptima y garantizar la integridad y confidencialidad de la información.
- **Seguridad y Fiabilidad:** Los nuevos switch no solo ofrecen mayor velocidad, sino también características avanzadas de seguridad y redundancia, que son fundamentales para proteger la integridad de los datos y mantener la disponibilidad de los servicios en caso de fallos o ataques cibernéticos.
- **Preparación para el Futuro:** La actualización a tecnología de 10Gb proporciona una base sólida para futuras expansiones y actualizaciones de la red, permitiendo al Poder Judicial adaptarse de manera proactiva a las demandas tecnológicas en constante evolución y garantizando la escalabilidad a largo plazo de la infraestructura de comunicaciones.

Así mismo, contar con equipos robustos capaces de establecer VPN (Red privada virtual) a través de internet, que garanticen un canal de comunicación encriptado y seguro. La





PODER JUDICIAL

Implementación de routers con capacidades de firewall incrementa la confiabilidad e integridad de conexión entre las sedes judiciales foráneas y el centro de datos principal, ofreciendo una alternativa eficiente para solventar problemas de conectividad, reduciendo considerablemente el tiempo de resolución ante afectaciones de comunicación y fortaleciendo la continuidad de operación.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la República de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-376-2024, de 13 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la "Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial".
4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 0492-2024 de 13 de mayo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF N° 469/2024, de 15 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0504-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 20 de mayo de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para "Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial", contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de



PODER JUDICIAL

condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

8. Mediante Oficio N° 449-ULPJ-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional para el proyecto "Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial", se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0068-DCYS-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proyecto para la "Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial" sí se encuentra en el PACC 2024 VI en la línea N° 131, con código CUBS 81111803.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 511-ULPJ-2024, de fecha 13 de junio de 2024, la jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Pública Nacional".
11. En fecha 19 de junio de 2024, mediante Oficio N° 186-2024-DAJ-PJ, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Circulares N° ONCAE-009-2019 y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023. Mediante Oficio N° 538-ULPJ-2024, de 21 de junio de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la "Certificación de Calidad" de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio N° 15-2024-CPC-PJ de 01 de agosto de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-14-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 613-ULPJ-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por la jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a Presidencia la Aprobación del Pliego de Condiciones.
15. Mediante Memorando PCSJ N° 0726-24 y auto de fecha 02 de agosto de 2024, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.



PODER JUDICIAL

16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, se publicó el “Aviso de Licitación Pública”, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: miércoles 7 de agosto de 2024, en el Diario La Prensa; jueves 8 de agosto de 2024, en el Diario La Tribuna y el 9 de agosto de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,608.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) International Technology Group, S. A., (ITG); 2) InterSeg, S. A.; 3) Datasys Honduras, S. A.; 4) Navega, S. A. de C. V.; 5) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 6) Tecnasa Honduras, S. A.; 7) Ciberc, S. A.; 8) Empresa de Servicios Telefónicos, S. de R. L., (SERVITELF); y 9) A&V Ingenieros, S. de R. L.
19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Oficio N° 690-ULPJ-2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad del Adendum N° 1” de la documentación de la presente licitación.
20. Mediante Oficio N° 22-2024-CPC-PJ, de fecha 5 de septiembre de 2024, el Comprador Público Certificado (CPC), remitió el documento B-20-2024 otorgando el **Visto Bueno** correspondiente a la Certificación de Calidad al Adendum N° 1 para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2024 para la “Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial”. Mediante Formulario FCPC-06 para el Aseguramiento de la Enmienda al Pliego de Condiciones.
21. Se publicó el Adendum N° 1, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: lunes 9 de septiembre de 2024, en el Diario La Prensa; martes 10 de septiembre de 2024, en el Diario La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,644 de fecha 19 de septiembre de 2024, se dio respuesta a las consultas realizadas por parte de las Empresas participantes, Asimismo, se cargó en la plataforma de HONDU COMPRAS en fecha 9 de septiembre de 2024.
22. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 12-2024 para la “Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial”, se realizó el 18 de octubre del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden las siguientes Empresas:
 - **Conectia Soluciones Integrales:** Presentó su Oferta Económica por un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veinticinco Centavos, (L.5,493,452.25). incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.



PODER JUDICIAL

- **Grupo Kapa 7:** Presentó su Oferta económica por un monto de: Veintisiete Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos, (L.27,888,547.54), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
 - **Tecnasa Honduras, S. A.:** Presentó su Oferta económica por un monto de: Once Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos, (L.11,255,283.45), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
 - **Navega, S. A. de C. V.:** Presentó su Oferta económica por un monto de: Trece Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras con Setenta y Tres Centavos, (L.13,967,543.73), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
 - **Consortio Tekni-Interseg:** Presentó su Oferta económica por un monto de: Diez Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochenta y Cinco Lempiras Exactos, (L.10,842,085.00), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
 - **Datsys Honduras, S. A. de C. V.:** Presentó su oferta económica por un monto de: Doce Millones Trescientos Veintiún mil Doscientos Noventa y Dos Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, (L.12,321,292.88), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
23. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ-0999-2024 y Auto de Presidencia de fecha 21 de octubre de 2024, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Licenciada **Rosemy Liliana Cortés Romero**, en representación de la Dirección de Infotecnología; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada **Clarissa Cruz Colindres**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
25. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos



PODER JUDICIAL

a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:**
PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: a) Grupo Kapa 7; b) Tecnasa Honduras S. A.; c) Navega, S. A. de C. V., (TIGO BUSINESS); d) Consorcio Tekni-Interseg; y e) Datasys Honduras, S. A. de C. V., en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. -**SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado se expone que en el presente proceso no se cuenta con ninguna empresa que deje opción a un segundo lugar y así sucesivamente.- **TERCERO:** Que habiendo detectado la Comisión Evaluadora un Error aritmético en la Oferta Económica de la empresa: CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A., la misma modifica su monto total de oferta a Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Lempiras con Setenta y Nueve Centavos (L.5,493,451.79).- **CUARTO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A., quien se compromete y obliga a hacer las entregas del suministro siguiente: **LOTE 1: Ítem: 1;** Descripción: Switch con consola remota centralizada Base T; Cantidad: 53; Marca: Juniper; Modelo: EX4100-F-48T; Por un Monto de: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS, (L.3,544,776.21); **Ítem: 2;** Descripción: Swith con consola remota centralizada Base PoE; Cantidad: 20; Marca: Juniper; Modelo: EX4100-F-48P; Por un Monto de: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEITE LEMPIRAS EXACTOS, (L.1,758,327.00); **Ítem: 3;** Descripción: Routers con capacidades de firewall para establecer Tunnel VPN; Cantidad: 3; Marca: Juniper; Modelo: SRX300-SYS-JB; Por un Monto de: CIENTO NOVENA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.190,348.58); HACIENDO UN MONTO TOTAL POR EL LOTE 1 DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.5,493,451.79); incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.

PODER JUDICIAL

Honduras

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	VALOR TOTAL POR UNIDAD	TOTAL
1	1	Switch con consola remota centralizada Base T	53	Juniper	EX4100-F-48T	L.58,158.76	L. 8,723.81	L.66,882.57	L.3,544,776.21
	2	Swith con consola remota	20	Juniper	EX4100-F-48P	L.76,449.00	L.11,467.35	L. 87,916.35	L. 1,758,327.00



PODER JUDICIAL

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	VALOR TOTAL POR UNIDAD	TOTAL
		centralizada Base PoE							
	3	Routers con capacidades de firewall para establecer Tunnel VPN	3	Juniper	SRX300-SYS-JB	L.55,173.50	L. 8,276.03	L. 63,449.53	L.190,348.58
TOTAL LOTE 1									L.5,493,451.79

25. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 098-25, de fecha 29 de enero de 2025, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

26. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 22-2025-DAJ-PJ, de fecha 29 de enero de 2025, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...Adjudicar el presente proceso a la empresa: **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A.**, quien se compromete y obliga a hacer las entregas del suministro siguiente: **LOTE 1: Ítem: 1; Descripción:** Switch con consola remota centralizada Base T; **Cantidad:** 53; **Marca:** Juniper; **Modelo:** EX4100-F-48T; **Por un Monto de:** TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS, (L.3,544,776.21); **Ítem: 2; Descripción:** Swith con consola remota centralizada Base PoE; **Cantidad:** 20; **Marca:** Juniper; **Modelo:** EX4100-F-48P; **Por un Monto de:** UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEITE LEMPIRAS EXACTOS, (L.1,758,327.00); **Ítem: 3; Descripción:** Routers con capacidades de firewall para establecer Tunnel VPN; **Cantidad:** 3; **Marca:** Juniper; **Modelo:** SRX300-SYS-JB; **Por un Monto de:** CIENTO NOVENA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.190,348.58); **HACIENDO UN MONTO TOTAL POR EL LOTE I DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.5,493,451.79);** incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada, según el Oficio N° DPPF-DCYM-0492-2024 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial...".

27. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

28. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

29. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una



PODER JUDICIAL

asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.

30. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
31. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
33. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
34. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
35. Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”.
36. La adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento
37. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano



PODER JUDICIAL

responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.”.

38. Que según lo establecido en el **Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado**, Según lo establecido en la ley de contratación del estado artículo 57 numeral 2 *cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones*, de igual manera dentro del reglamento artículo 172, párrafo segundo, líneas 9 y 10 establece que la oferta no es admisible ya que ofertaron precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración. En el caso que nos ocupa, las empresas participantes: a) Grupo Kapa 7; b) Tecnasa Honduras S.A.; c) Navega, S.A. de C.V. (TIGO BUSINESS); d) Consorcio Tekni-Interseg; y e) Datasys Honduras, S.A. de C.V.: **NO CUMPLEN por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.**- Tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 30 *Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación*, se determina que la oferta no cumple.- Así mismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL) (IAO) 11.1(h) Carta propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que la propuesta no procede.

39. Que según lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 inciso k) de su Reglamento “Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebra la administración para el transporte de bienes, aseo o higienización, de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición de cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas especificados, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

40. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso a efectuarse pago alguno **fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto**, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. En el caso de las empresas a) Grupo Kapa 7; b) Tecnasa Honduras S.A.; c) Navega, S.A. de C.V. (TIGO BUSINESS); d) Consorcio Tekni-Interseg; y e) Datasys Honduras, S.A. de C.V.: presentan su oferta por encima del presupuesto aprobado por la administración tal y como se detalla a continuación:



PODER JUDICIAL

Grupo Kapa 7	L.27,888,547.54
Tecnasa Honduras S.A.	L.11,255,283.45
Navega, S.A. de C.V. (TIGO BUSINESS)	L.13,967,543.73
Consortio Tekni-Interseg	L.10,842,085.00
Datasys Honduras, S. A. de C. V.	L.12,321,292.88

41. La Comisión de Evaluación, al hacer un análisis de la prosecución de las evaluaciones a dichas empresas, esta tiende a no tomarse en consideración en la fase de evaluación económica. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 30 *Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación*, se determina que la oferta no cumple. - Así mismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL) (IAO) 11.1(h) Carta propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que las propuestas no proceden y tomando en consideración el dictamen legal, **CONCLUYE**: Que las ofertas presentadas por las Empresas a) Grupo Kapa 7; b) Tecnasa Honduras S.A.; c) Navega, S.A. de C. V. (TIGO BUSINESS); d) Consortio Tekni-Interseg; y e) Datasys Honduras, S. A. de C.V., sean declaradas inadmisibles.
42. con Fundamento Legal en artículo 133, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como la **Sección I.** en su numeral 31 Instrucciones a los oferentes (IAO), “**Diferencias, Errores y Omisiones**” sub clausula 31.3. del pliego de condiciones, **detecto en la CARTA PROPUESTA de la Empresa Conectia Soluciones Integrales, S. A.** en los folios 7 y 10 un error al hacer la suma de las cantidades por Ítem, existiendo una diferencia de Cuarenta y Seis Centavos. (L.0.46), ya que en el ítem 1 al sumar el valor unitario L.58,158.76 más el impuesto sobre venta L.8,723.81 equivale a un total de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.66,882.57) y multiplicado por la cantidad de 53 Switch, hace un total de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras Con veintiún Centavos (L.3,544,776.21). Por lo que el monto total correcto por los tres Ítems es de por Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Lempiras con Setenta y Nueve Centavos (L.5,493,451.79), y no de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Lempiras Con Veinticinco Centavos (L.5,493,452.25).
43. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Recomendación de Adjudicación. Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de las empresas: a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de



PODER JUDICIAL

C. V.; y c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento. d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. Para los efectos antes expuestos se expone que en el presente proceso no se cuenta con ninguna empresa que deje opción a un segundo lugar y así sucesivamente.

44. **El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Criterios para la Adjudicación.** Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley. La empresa: **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A.**, ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal y técnica para ejecutar contratos de obra. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
45. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
46. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
47. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
48. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta del suministro a entregar, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la provisión del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de



PODER JUDICIAL

la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101, 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 241 y 242 de su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

49. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial la siguiente garantía, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía de Buen Suministro:** El Oferente favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de recepción provisional, con una duración de 12 meses después de finalizada el suministro. Mediante esta garantía el Proveedor se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él mismo. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
50. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
51. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la República de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
52. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2024 para la “Actualización de Equipo de Comunicación para la Red de Telecomunicaciones del Poder Judicial”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A.**; es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: a) Grupo Kapa 7; b) Tecnasa Honduras S. A.; c) Navega, S. A. de C. V., (TIGO



PODER JUDICIAL

BUSINESS); d) Consorcio Tekni-Interseg; y e) Datasys Honduras, S. A. de C. V., en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado se expone que en el presente proceso no se cuenta con ninguna empresa que deje opción a un segundo lugar y así sucesivamente. -

TERCERO: Que habiendo detectado la Comisión Evaluadora un Error aritmético en la Oferta Económica de la empresa: CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A., la misma modifica su monto total de oferta a Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Lempiras con Setenta y Nueve Centavos (L.5,493,451.79). -

CUARTO: Adjudicar el presente proceso a la empresa: CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A., quien se compromete y obliga a hacer las entregas del suministro siguiente: **LOTE 1: Ítem: 1; Descripción:** Switch con consola remota centralizada Base T; **Cantidad:** 53; **Marca:** Juniper; **Modelo:** EX4100-F-48T; **Por un Monto de:** TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS, (L.3,544,776.21); **Ítem: 2; Descripción:** Swith con consola remota centralizada Base PoE; **Cantidad:** 20; **Marca:** Juniper; **Modelo:** EX4100-F-48P; **Por un Monto de:** UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEITE LEMPIRAS EXACTOS, (L.1,758,327.00); **Ítem: 3; Descripción:** Routers con capacidades de firewall para establecer Tunnel VPN; **Cantidad:** 3; **Marca:** Juniper; **Modelo:** SRX300-SYS-JB; **Por un Monto de:** CIENTO NOVENA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.190,348.58); **HACIENDO UN MONTO TOTAL POR EL LOTE 1 DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.5,493,451.79), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.**

PODER JUDICIAL

Honduras

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	VALOR TOTAL POR UNIDAD	TOTAL
1	1	Switch con consola remota centralizada Base T	53	Juniper	EX4100-F-48T	L.58,158.76	L. 8,723.81	L.66,882.57	L.3,544,776.21
	2	Swith con consola remota centralizada Base PoE	20	Juniper	EX4100-F-48P	L.76,449.00	L.11,467.35	L. 87,916.35	L. 1,758,327.00



PODER JUDICIAL

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	VALOR TOTAL POR UNIDAD	TOTAL
	3	Routers con capacidades de firewall para establecer Tunnel VPN	3	Juniper	SRX300-SYS-JB	L.55,173.50	L. 8,276.03	L. 63,449.53	L.190,348.58
TOTAL, LOTE 1									L.5,493,451.79

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL

HONDURAS